CUARTA MODIFICACIÓN (MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO) AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC N°. 6 "BOGOTÁ" Y CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744

Los suscritos, de una parte, el comandante de la Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.794.602, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrado mediante Resolución N°. 2580 del 02 de julio de 2024 y Acta de Posesión N°. 01-COLNA del 16 de agosto de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE,** por otra parte, el Señor **OSMAR GARCIA,** también mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos, en su calidad de Representante Legal de **CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744.**, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato **N°. 0154-ARC-CBNL06-2025**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 14, del artículo 40 y del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales y el saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma **2).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, fue suscrito el 05 de agosto de 2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL."** con plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2026. **3).** Que, el contrato fue suscrito por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8)** equivalente en pesos a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.681.616.600),** elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan**, tazados a la TRM de $4.500 de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025,** exento de IVA (De conformidad con la reforma tributaria 1819 del 29 de diciembre 2016 Art. 188 que modifica el Art 477 "BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO" del Estatuto tributario numeral 3 literal P. "Bienes de seguridad y defensa" e incluidas las demás erogaciones que correspondan. **4).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025** se encuentra respaldado con el Certificado de Registro Presupuestal No. 13725 de fecha 10 de enero de 2025. **5).** Que, se dio cumplimiento a requisitos de ejecución como lo es la expedición de la póliza N°. 21-44-101476919 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. de fecha 08 de agosto del 2025, la cual fue aprobada el día 11 de agosto del 2025. **6)** Que el día 23 de septiembre de 2025 se suscribió la **PRIMERA MODIFICACIÓN** en el sentido de incluir la INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMERCIO EXTERIOR POR LA DE NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES. **7)** Que el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió la **SEGUNDA MODIFICACIÓN** en el sentido de ampliar el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato, hasta el día 30 de marzo de 2026 **8)** Que el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió la **TERCERA MODIFICACIÓN** en el sentido de modificar el VALOR DEL CONTRATO, REDUCIR El valor del contrato a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.681.616.600), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.500 para el año 2026, de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ" de la Armada de Colombia, se obliga con el contratista a pagar el valor total del contrato en pesos colombianos, así: PAGOS PARCIALES a CONTRA ENTREGAS PARCIALES, definido el valor total del contrato en QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.681.616.600), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.500 de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025**. 9)** Que mediante cuarta ponencia de fecha 21 de enero de 2026 el señor gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales, en calidad de usuario, solicita la modificación del Anexo Técnico-Económico al contrato 0154-ARC-CBNL06-2025, argumentando lo siguiente:

"La Dirección de Armas Navales y Electrónica (DIANE), es la encargada de ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas, dentro de los cuales se encuentran las actividades para realizar la adquisición y dotación de los equipos y sistemas electrónicos de las Unidades a Flote; tiene como misión Institucional proyectar, adquirir, recibir, distribuir y controlar el armamento, municiones, equipos optrónicos, accesorios y repuestos para el almacenamiento y reparación de estos, e impartir directrices para la administración del material de guerra, con el fin de garantizar su efectividad en el desarrollo de las operaciones de las unidades de la Armada Nacional.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de mantener los estándares de alistamiento de la Fuerza, se identifica la necesidad imperativa de contratar, bajo la modalidad de "a todo costo", la adquisición de repuestos originales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los Lentes de Visión Nocturna (LVN). Estos dispositivos son activos críticos para la superioridad táctica y la seguridad del personal en operaciones nocturnas y de baja visibilidad.

En verificación de la documentación realizada por el señor Supervisor del Contrato se evidenció una discrepancia entre los números NSN de 02 ítems de los anexos Técnico Económico "Especificaciones Técnicas" y Anexo "B" Económica, la oferta económica de la empresa Carson Industries, el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, así:

Discrepancias observadas

Repuesto	*NSN incorrecto*	*NSN correcto*
Ensamble de Lente Objetivo ANVIS9	*5855-01-442-6413*	*5855-01-519-4171*
Escalas Dioptrías AN/PVS-14	*5855-01-381-2117*	*6650-01-381-2117*

Ante lo mencionado anteriormente, es necesario tener en cuenta que los números NSN (National Stock Number) son esenciales para los almacenistas de la Armada porque garantizan la identificación única y estandarizada de piezas y equipos, facilitan la gestión de inventarios, la trazabilidad, la requisición y la reposición, y evitan errores en compras y mantenimiento. Su uso permite interoperabilidad con proveedores y aliados, agiliza procesos logísticos (almacenamiento, control de existencias y distribución) y soporta la planificación de repuestos y la gestión del ciclo de vida de los activos.

Además, la normativa interna y los manuales de abastecimiento de la Armada establecen procedimientos y responsabilidades para el manejo de bienes, donde la codificación y la correcta identificación (como el NSN) son requisitos para el control, la custodia y la transferencia de material entre unidades; esto asegura cumplimiento administrativo, transparencia y eficiencia en la cadena logística institucional.

En revisión adicional realizada a la minuta del contrato, se observó que la Cláusula Décima Octava "Irrevocabilidad del porcentaje de descuento y renuncia a alegar desequilibrio económico, no corresponde al objeto o la naturaleza del contrato No. 0154 ARC-CBNL06-2025, así como no hace referencia al contratista de mencionado contrato, vista dice lo siguiente:

"En consideración a que el CONTRATISTA COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S. resultó adjudicatario del presente contrato luego de ofertar un porcentaje de descuento de diez punto cuarenta por ciento (10,40%) sobre el valor neto de los tiquetes aéreos nacionales, internacionales y servicios conexos, porcentaje que fue objeto de análisis por parte del Comité Evaluador en atención a la posible configuración de precios artificialmente bajos cuya justificación fue aceptada por la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que : 1.) El porcentaje de descuento ofertado refleja su estructura interna de costos, márgenes operativos y condiciones logísticas, y ha sido formulado con base en un análisis técnico, económico y financiero previo, por lo cual reconoce que no medió error, presión o vicio alguno en su determinación. 2.) Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA no podrá solicitar ajuste, revisión, modificación, compensación o reconocimiento alguno por concepto de alteración de la ecuación económica del contrato, incremento de costos, variaciones de mercado, o pérdida de rentabilidad, cuando dichas circunstancias se deriven de su propia propuesta económica o de los precios ofertados. 3.) El CONTRATISTA renuncia de manera expresa e irrevocable a alegar desequilibrio económico contractual, ruptura de la ecuación financiera o afectación del principio de conmutatividad, salvo en aquellos eventos debidamente acreditados en los que medie un hecho sobreviniente, imprevisible, irresistible y ajeno a su voluntad, que configure una causal válida conforme a la normatividad vigente y que genere un derecho cierto de revisión o restablecimiento. 4.) En caso de presentarse alguna circunstancia sobreviniente conforme a lo previsto en el numeral anterior, esta deberá ser puesta en conocimiento de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" en forma inmediata, allegando los soportes técnicos, jurídicos y contables que sustenten la solicitud, y su evaluación se hará conforme al procedimiento y términos definidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la jurisprudencia aplicable. PARÁGRAFO: La presente cláusula se considera de cumplimiento esencial para la correcta ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" aplicará las sanciones previstas en el presente contrato, incluyendo la imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en las cláusulas novena y décima del mismo. El procedimiento para la imposición de dichas sanciones se adelantará conforme a lo dispuesto en el contrato y en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la contratación estatal."

CONCLUSIÓN

Por los anteriores aspectos, me permito recomendar al señor Capitán de Navío, Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", realizar la cuarta modificación al Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025, consistente en se elimine de la minuta del contrato la Cláusula Décima Octava. Irrevocabilidad del Porcentaje de Descuento y

Renuncia a Alegar Desequilibrio Económico y modifique los números NSN de los ítems 12 y 17 del anexo técnico- económico, así:

Repuesto	*Número NSN actualmente en el contrato*	*Número NSN correcto*
Ensamble de Lente Objetivo ANVIS9	*5855-01-442-6413*	*5855-01-519-4171*
Escalas Dioptrías AN/PVS-14	*5855-01-381-2117*	*6650-01-381-2117*

Finalmente, el suscrito Gerente de Proyecto, acuerdo la modificación solicitada, debe atender los requisitos puntuales exigidos a enlistar y soportar en el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional (Resolución 6302 del 31 de julio de 2014), numeral "5.3.2. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato".

10) Que, el supervisor del contrato informa que avala la modificación propuesta dada la importancia de la Adquisición de los lentes de visión nocturna. **11)** Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)". **12)** Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad.* **13)** Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la **CUARTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025,** la cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR, ELIMINAR** del anexo "B" "Económico" del contrato 0154-ARC-CBNL06-2025, los números NSN de los ítems 12 y 19, y **AGREGAR** los códigos NSN correctos, quedando de la siguiente manera:

ÍTEM	REPUESTO	NSN
12	Ensamble de Lente Objetivo ANVIS9	5855-01-519-4171
19	Escalas Dioptrías AN/PVS-14	6650-01-381-2117

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR, Y ELIMINAR del contrato 0154-ARC-CBNL06-2025, **LA CLÁUSULA DECIMA OCTAVA** que cita: *"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IRREVOCABILIDAD DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO Y RENUNCIA A ALEGAR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO: En consideración a que el CONTRATISTA COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S. resultó adjudicatario del presente contrato luego de ofertar un porcentaje de descuento del diez punto cuarenta por ciento (10,40%) sobre el valor neto de los tiquetes aéreos nacionales, internacionales y servicios conexos, porcentaje que fue objeto de análisis por parte del Comité Evaluador en atención a la posible configuración de precios artificialmente bajos y cuya justificación fue aceptada por la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que: 1.) El porcentaje de descuento ofertado refleja su estructura interna de costos, márgenes operativos y condiciones logísticas, y ha sido formulado con base en un análisis técnico, económico y financiero previo, por lo cual reconoce que no medió error, presión o vicio alguno en su determinación. 2.) Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA no podrá solicitar ajuste, revisión, modificación, compensación o reconocimiento alguno por concepto de alteración de la ecuación económica del contrato, incremento de costos, variaciones de mercado, o pérdida de rentabilidad, cuando dichas circunstancias se deriven de su propia propuesta económica o de los precios ofertados. 3.) El CONTRATISTA renuncia de manera expresa e irrevocable a alegar desequilibrio económico contractual, ruptura de la ecuación financiera o afectación del principio de conmutatividad, salvo en aquellos eventos debidamente acreditados en los que medie un hecho sobreviniente, imprevisible, irresistible y ajeno a su voluntad, que configure una causal válida conforme a la normatividad vigente y que genere un derecho cierto de revisión o restablecimiento. 4.) En caso de presentarse alguna circunstancia sobreviniente conforme a lo previsto en el numeral anterior, esta deberá ser puesta en conocimiento de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" en forma inmediata, allegando los soportes técnicos, jurídicos y contables que sustenten la solicitud, y su evaluación se hará conforme al procedimiento y términos definidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la jurisprudencia aplicable. PARÁGRAFO: La presente cláusula se considera de cumplimiento esencial para la correcta ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" aplicará las sanciones previstas en el presente contrato, incluyendo la imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en las cláusulas novena y décima del mismo. El procedimiento para la imposición de dichas sanciones se adelantará conforme a lo dispuesto en el contrato y en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la contratación estatal."*
CLÁUSULA TERCERA : DOCUMENTOS: Los documentos señalados en la parte considerativa de la presente modificación hacen parte integral de la misma y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales hacen parte integral de la primera modificación los siguientes documentos: **a)** Cuarta Ponencia de fecha 21 de enero de 2026 firmada por el gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales B) Copia pliego definitivo condiciones. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente

modificación al contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, se perfecciona con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**, Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente modificación, en Bogotá D.C. 26 ENE 2026

POR LA ARMADA NACIONAL:

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval N°.6 ARC "BOGOTÁ"

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

TF NAVARRO RODRÍGUEZ DIEGO
JEFE SECCIÓN CONTRACTUAL BNL06

S3 JEASON ANDRES CABELLERO MONTENEGRO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

CPS LUISA FERNANDA PRECIADO M
ASESORA JURIDICA BNL06

POR EL CONTRATISTA:

OSMAR GARCIA
CE. N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos
Representante Legal **CARSON INDUSTRIES**
INC. CON EIN No. 20-0106744